



MINISTERIO
DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN
Y MEDIO AMBIENTE

REGISTRO DE SALIDA
27/09/2016 09:28:11
S001201600016554

CONFEDERACIÓN
HIDROGRÁFICA
DEL CANTÁBRICO

COMISARÍA DE AGUAS

O F I C I O

S/REF.

N/REF.

FECHA

ASUNTO

V/33/01129B

COMUNICACIÓN DE
RESOLUCIÓN

Consorcio de Aguas de Asturias (CADASA)
CL\ Santa Susana, 15- B\ Oviedo
33007 Oviedo
(Asturias)

16 SET. 2016

Expediente de vertido al dominio público hidráulico de Saneamiento y EDAR del Río Esqueiro – Consorcio de Aguas de Asturias (CADASA).

Cambio de titularidad de la autorización de vertido.
AUTORIZACIÓN DE VERTIDO al dominio público hidráulico.

TR/r1

Con fecha

16 SET. 2016

la CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL CANTÁBRICO ha dictado la siguiente RESOLUCIÓN, adoptada por el Comisario de Aguas en virtud de delegación de competencias del Presidente del Organismo de fecha 13 de diciembre de 2004 (B.O.E. de 11 de enero de 2005), declarada vigente por resolución 25/07/2008:

I.- DATOS BÁSICOS

A).- TITULAR.

ANTIGUO TITULAR (EXPEDIENTE V/33/01129B):

NOMBRE : Ayuntamiento de Cudillero
N.I.F. : P 3302100G

CONSORCIO DE AGUAS

Entrada N° 2016-01812

29/09/2016 14:54:03

NUEVO TITULAR (EXPEDIENTE V/33/01129B):

NOMBRE: Consorcio de Aguas de Asturias
N.I.F.: P 3300002G
DIRECCIÓN: CL\ Santa Susana, 15- B\ Oviedo
TÉRMINO MUNICIPAL: Oviedo
CÓDIGO POSTAL: 33007
PROVINCIA: Asturias

B).- ACTIVIDAD GENERADORA DE LOS VERTIDOS.

DENOMINACIÓN: Saneamiento y EDAR del Río Esqueiro
LUGAR: Oviñana
TÉRMINO MUNICIPAL: Cudillero
PROVINCIA: Asturias

CORREO ELECTRÓNICO:

registro.general@chc cantabrico.es

CR_AV
Página 1 de 15

PLAZA DE ESPAÑA 2
33071 - OVIEDO
TEL : 985 968 400
FAX : 985 968 445

2503-E-03/10/16

II.- ANTECEDENTES DE HECHO

En la resolución de este Organismo de cuenca de fecha 08/04/2013 relativa al expediente de vertido del epígrafe, se estableció el condicionado para el otorgamiento de la autorización de vertido de la EDAR del Río Esqueiro al Ayuntamiento de Cudillero. De conformidad con el artículo 249 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, la autorización de vertido estaba vinculada a la aprobación, por parte de este Organismo de cuenca, del Acta de reconocimiento final favorable de las instalaciones de depuración establecidas en la citada resolución.

El 16/12/2015 el Consorcio de Aguas de Asturias (CADASA) solicitó el cambio de titularidad del expediente de vertido de referencia a su favor.

Además, comunicó la finalización de las obras y el inicio del vertido en correcto funcionamiento de las instalaciones de depuración, adjuntando informe de "Entidad colaboradora de la administración hidráulica". Asimismo, CADASA presentó nueva declaración de vertido modificando alguno de los datos aportados anteriormente por el Ayuntamiento de Cudillero y solicitó incluir los desbordamientos en episodios de lluvia de los aliviaderos del sistema colector de referencia en la autorización de vertido, adjuntando nueva declaración en los modelos oficiales.

Con motivo de lo anterior, se sometió la nueva petición al trámite de información pública mediante anuncio en el BOP de Asturias nº 115 de fecha 19/05/2016, sin que se presentaran alegaciones.

Con fecha 11/05/2016 se solicitó informe a la Comunidad Autónoma de Principado de Asturias. Transcurrido el plazo establecido, no se ha recibido respuesta de la Comunidad Autónoma, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificado por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se han proseguido las actuaciones sin dicho informe.

Los servicios correspondientes de esta Confederación Hidrográfica han informado favorablemente el cambio de titularidad solicitado y proponen autorizar al Consorcio de Aguas de Asturias (CADASA) los vertidos del Saneamiento y EDAR del Río Esqueiro al dominio público hidráulico con las condiciones establecidas en la presente resolución.

Se trasladó al peticionario la propuesta de resolución de autorización de vertido. Transcurrido el plazo establecido, no se han presentado alegaciones.

III.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

A).- DE ORDEN JURÍDICO FORMAL

La competencia para dictar Resolución corresponde al Presidente de la Confederación Hidrográfica del Cantábrico a propuesta de la Comisaría de Aguas, de conformidad con lo establecido en la Ley de Aguas (Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio) y en el Real Decreto 984/1989, de 28 de julio, en relación con el Real Decreto 927/1988 de 29 de Julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Administración Pública del Agua y de la Planificación Hidrológica.



B).- DE ORDEN JURÍDICO MATERIAL

La solicitud de autorización objeto de este expediente comprende una actividad de vertido regulada en el artículo 245 y siguientes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico y en el Real Decreto 1/2016 (BOE de 19 de enero), por el que se aprueba el Plan hidrológico de la Demarcación hidrográfica del Cantábrico Occidental (2º ciclo: años 2015 - 2021) habiéndose observado los trámites y requisitos de índole procedimental contenidos en los mismos.

En los artículos 246.2.e'), 246.3.c), 251.1.e') y 259 ter del Reglamento del Dominio Público Hidráulico se establecen condiciones relativas a los desbordamientos de sistemas de saneamiento en episodios de lluvia con el objeto de limitar la contaminación que puedan producir y cumplir los objetivos medioambientales del medio receptor. Por su parte, el art. 53.3 del Plan Hidrológico del Cantábrico establece que *"salvo estudios específicos, la capacidad de los colectores aguas abajo de los dispositivos de alivio de los sistemas unitarios de saneamiento será, como mínimo, de 20 litros/segundo por cada 1.000 habitantes-equivalentes"*.

Con fecha 28/06/2002 se firmó entre el Principado de Asturias y el Consorcio para el Abastecimiento de Agua y Saneamiento en la Zona Central de Asturias el convenio para la encomienda de gestión de la explotación de instalaciones de depuración de aguas residuales.

Por resolución de fecha 20/06/2014 de la Consejería de Fomento, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, han sido puestas a disposición del Consorcio, las obras e infraestructuras, así como los terrenos vinculados a las mismas, contenidos en el proyecto de "Saneamiento y depuración del curso bajo del río Esqueiro (Cudillero)" para su explotación integral, mantenimiento y conservación.

La documentación presentada se entiende que justifica y acredita la procedencia del cambio de titularidad solicitado a favor del Consorcio de aguas de Asturias (CADASA).

Por otra parte, CADASA ha solicitado la modificación de alguno de los datos aportados anteriormente por el Ayuntamiento de Cudillero e incluir los desbordamientos en episodios de lluvia de los aliviaderos del sistema colector de referencia en la autorización de vertido. Además acredita, mediante informe de "Entidad colaboradora de la administración hidráulica" la finalización de las obras y el inicio del vertido en correcto funcionamiento de las instalaciones de depuración.

Los servicios correspondientes de este Organismo de cuenca han emitido informe donde se considera que las modificaciones solicitadas supondrán una mejora en la calidad del vertido y una reducción de su carga contaminante, y los vertidos de referencia cumplirán la normativa aplicable, habiendo tenido en cuenta las mejores técnicas disponibles (MTD) correspondientes a la actividad, y serán compatibles con los objetivos medioambientales y las normas de calidad ambiental del medio receptor.

Con base en lo anterior y vista la normativa de aplicación,

ESTA CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA RESUELVE:

CAMBIAR LA TITULARIDAD de la autorización de vertido al dominio público hidráulico del Ayuntamiento de Cudillero en favor del Consorcio de Aguas de Asturias (CADASA) con CIF (P 3300002G), al cual se transfieren todos los derechos y obligaciones que correspondían al primer titular.

AUTORIZAR el vertido al dominio público hidráulico de las de aguas residuales y los desbordamientos del sistema colector en episodios de lluvia del Saneamiento y EDAR del Río Esqueiro – Consorcio de Aguas de Asturias (expediente V/33/01129B), bajo las condiciones que se indican a continuación:

1.-CONDICIONES TÉCNICAS

1.1.- ORIGEN DE LAS AGUAS RESIDUALES

El sistema de saneamiento de referencia conduce las aguas residuales de diversos núcleos de población para su tratamiento en la EDAR del Río Esqueiro.

De esta forma, en tiempo seco llega a la EDAR la totalidad de las aguas residuales recogidas y reciben tratamiento completo de depuración, sin que se produzca ningún vertido desde el sistema colector al dominio público hidráulico.

Sin embargo, en episodios de lluvia, dado que se trata de un sistema unitario de saneamiento, los caudales de escorrentía de aguas pluviales pueden llegar a ser muy superiores al caudal en tiempo seco, de tal manera que, cuando se producen lluvias superiores a cierta intensidad y duración, resulta inevitable que el sistema de saneamiento alivie los excesos sobre los caudales punta de diseño. En el Plan Hidrológico del Cantábrico se establece que "la capacidad de los colectores aguas abajo de los dispositivos de alivio de los sistemas unitarios de saneamiento será, como mínimo, de 20 litros/segundo por cada 1.000 habitantes-equivalentes".

Los desbordamientos autorizados en la presente resolución son, exclusivamente, los efectuados al dominio público hidráulico desde el Saneamiento del Río Esqueiro.

1.2.- ORIGEN DE LOS FLUJOS DE AGUAS RESIDUALES

TÍTULO DE ACTIVIDAD CNAE	: Aglomeración urbana <2.000 h-e con instalaciones de depuración
GRUPO DE ACTIVIDAD CNAE	: Urbana
CLASE-GRUPO-CNAE	: U - U - 0050

Vertido 1: NO3303374 EDAR Río Esqueiro- Tratamiento completo

PROCEDENCIA DEL AGUA RESIDUAL	: Ámbito geográfico servido por la red de colectores
TIPO DE AGUA RESIDUAL	: Urbana
NUCLEOS DEL VERTIDO	: Soto de Luiña, Oviñana y San Pedro de la Ribera (pueblo y playa).
HABITANTES-EQUIVALENTES (h-e)	: 1.634



Vertido 2: NO3303796 EDAR Río Esqueiro: tratamiento intermedio en episodios de lluvia

PROCEDENCIA DEL AGUA RESIDUAL : Tratamiento intermedio en EDAR por episodios
lluviosos
TIPO DE AGUA RESIDUAL : Urbana con escorrentías

Desbordamientos del sistema colector

PROCEDENCIA DEL AGUA RESIDUAL : Desbordamientos de sistema unitario
TIPO DE AGUA RESIDUAL : Urbana con escorrentías

DESBORDAMIENTOS DEL SISTEMA COLECTOR			NÚCLEOS	HABITANTES DE HECHO	H-E INCORPORADOS	H-E ASOCIADOS AL ALIVIADERO
Nº	CÓDIGO	NOMBRE				
1	NO3303797	Aliviadero-Bombeo San Pedro	Parte de San Pedro de La Ribera	15	145	195
-	-	Bombeo La Playa	Bombeo La Playa	-	-	
-	-	Bombeo La Playa (vertido a DPMT)	Playa de San Pedro	-	50	-
-	-	Incorporación directa	Parte de San Pedro de La Ribera	-	320	-
-	-	Incorporación directa	Soto de Luiña	425	485	-
-	-	Incorporación directa	Oviñana Sur y Oeste	125	171	-
2	NO3303798	Aliviadero-Bombeo Oviñana Nº 3	Oviñana Centro	122	134	463
			Aliviadero/ Bombeo Oviñana 2	-	-	
			Aliviadero/ Bombeo Oviñana 1	-	-	
3	NO3303799	Aliviadero-Bombeo Oviñana Nº 2	Oviñana Este	122	134	134
4	NO3303800	Aliviadero-Bombeo Oviñana Nº1	Oviñana Norte	177	195	195
		Bombeo Oviñana 4 (sin alivio)				
			TOTAL	986	1.634	

1.3.- LOCALIZACIÓN DEL PUNTO DE VERTIDO

CÓDIGO DEL VERTIDO		NO3303374	NO3303796	NO3303797	NO3303798	NO3303799	NO3303800
NOMBRE DEL VERTIDO		EDAR Río Esqueiro-Tratamiento completo	EDAR Río Esqueiro: tratamiento intermedio en episodios de lluvia	Aliviadero-Bombeo San Pedro	Aliviadero-Bombeo Oviñana Nº 3	Aliviadero-Bombeo Oviñana Nº 2	Aliviadero-Bombeo Oviñana Nº1
FORMA DE EVACUACIÓN		Directo a cauce	Directo a cauce	Directo a cauce	Directo a cauce	Directo a cauce	Directo a cauce
MEDIO RECEPTOR		Esqueiro	Esqueiro	Esqueiro	Portiella	Vivigo	Arroyo de San Cilleo
CUENCA		Esqueiro	Esqueiro	Esqueiro	Sin nombre	Vivigo de	Sin nombre
CÓDIGO DE CAUCE		1/1920	1/1920	1/1920	-	1/1930	-
HOJA 1/50.000		11-03	11-03	11-03	11-03	11-03	11-03
COORDENADAS UTM ETRS89 (Sistema de Referencia Terrestre Europeo, 1989)	X	239.927	239.903	239.891	239.171	237.735	238.520
	Y	4.829.079	4.829.047	4.829.679	4.830.126	4.829.787	4.830.859
	HUSO	30	30	30	30	30	30

1.4.- CAUDALES Y VOLUMENES MÁXIMOS DE VERTIDO

Vertido 1: NO3303374 EDAR Río Esqueiro- Tratamiento completo

Caudal punta horario : 80 m³/h (22,22 l/s)
Volumen diario: 548 m³
Volumen máximo anual: 200.000 m³

Vertido 2: NO3303796 EDAR Río Esqueiro: tratamiento intermedio en episodios de lluvia

Caudal punta horario : 70 m³/h (19,44 l/s)
Volumen máximo anual: 32.461 m³

En tiempo seco no se admiten vertidos del tratamiento intermedio.

En episodios de lluvia, podrá realizarse el vertido del caudal excedente, siempre que funcione el tratamiento biológico a su capacidad máxima.

Desbordamientos del sistema colector:

En tiempo seco no están autorizados desbordamientos ni desagües del sistema colector.

En episodios de lluvia, no se imponen limitaciones de caudal a los desbordamientos del sistema colector debido a la gran variabilidad de la pluviometría. Cuando éstos se produzcan, deberá cumplirse que el caudal de admisión al interceptor general sea, al menos, el fijado en el art. 53.3 del Plan Hidrológico del Cantábrico (20 L/s por cada 1.000 h-e).

1.5.- VALORES LÍMITE DE EMISIÓN

Los parámetros característicos de la actividad causante de los vertidos serán los que se relacionan a continuación, con los valores límite de emisión que se especifican para cada uno de ellos:

Vertido 1: NO3303374 EDAR Río Esqueiro- Tratamiento completo

Coliformes fecales	menor de	100 UFC/100 mL
Coliformes totales 37°C	menor de	500 UFC/100 mL
Demanda Bioquímica de Oxígeno 5 días (DBO5)	menor de	15 mg O2/L
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	menor de	100 mg O2/L
Estreptococos fecales	menor de	100 UFC/100 mL
Sólidos en suspensión	menor de	25 mg/L
Nitrógeno Kjeldahl	menor de	13 mg N/L
Nitrógeno total	menor de	25 mg N/L
Fósforo total	menor de	1,5 mg P/L
pH	entre	5 y 9

- Los vertidos estarán exentos de sólidos gruesos y de materias flotantes.
- No podrán utilizarse técnicas de dilución para alcanzar los valores límite de emisión.



Según ha declarado el titular, los vertidos no contienen ninguna sustancia peligrosa incluida en los anexos IV o V del Real Decreto 817/2015 en concentración superior a la norma de calidad ambiental fijada en el citado Real Decreto.

Los vertidos podrán contener otras sustancias no incluidas en los anexos IV y V del Real Decreto 817/2015, en concentraciones tales que no sean causa del incumplimiento de las normas de calidad ambiental del medio receptor.

Si no se cumpliera alguna de las condiciones anteriores, el titular estará obligado a exigir a las actividades industriales cuyas aguas residuales se incorporen al alcantarillado que tomen las medidas preventivas necesarias para reducir en origen la contaminación generada. En caso contrario, el titular deberá adoptar medidas correctoras en sus instalaciones de depuración para que finalmente el vertido al dominio público hidráulico cumpla las condiciones establecidas en los párrafos anteriores.

Vertido 2: NO3303796 EDAR Río Esqueiro: tratamiento intermedio en episodios de lluvia

El vertido estará exento de sólidos gruesos, arenas y materias flotantes.

Desbordamientos del sistema colector

En cuanto a los parámetros contaminantes de los desbordamientos, no se imponen limitaciones debido a la gran variabilidad de la pluviometría. En todo caso, los desbordamientos no deben contener sustancias peligrosas.

Los aliviaderos deben dotarse de cámaras de retención, pantallas deflectoras u otros elementos equivalentes que permitan reducir la evacuación al medio receptor de sólidos gruesos y flotantes, así como retener y evacuar hacia la depuradora las primeras aguas de escorrentía (art. 259 ter del Reglamento del Dominio Público Hidráulico).

Todo ello, sin perjuicio de lo que establezcan las normas técnicas que deben aprobarse conforme al art. 259 ter.3 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

1.6.- INSTALACIONES DE DEPURACIÓN Y EVACUACIÓN

1.6.1.- DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE DEPURACIÓN

Las instalaciones de depuración y demás medidas correctoras de las aguas residuales – ***que se encuentran terminadas y en situación de poder cumplir las condiciones técnicas establecidas para el vertido*** – se ajustan al proyecto presentado por el peticionario el 16/12/2015, y constan básicamente de los siguientes elementos:

Vertido 1: NO3303374 EDAR Río Esqueiro- Tratamiento completo

➤ Línea de agua:

- Obra de llegada:
 - Canal de entrada y by-pass general de la planta
 - Pozo de gruesos
 - Bombeo de agua gruta en configuración 2+1 ($2 \times 85 \text{ m}^3/\text{h} + 1 \times 85 \text{ m}^3/\text{h}$)

- Pre-tratamiento:
 - Planta de tratamiento compacto:
 - Desbaste (tamiz con luz de paso 3 mm) – Desarenado – Desengrasado
 - Tamiz rotativo con luz de paso de 1 mm
- Tratamiento biológico por fangos activados de alta carga: dos líneas de tratamiento formadas cada por:
 - Cámara anóxica con agitadores sumergibles
 - Tanque de aireación con agitadores sumergibles, 68 difusores de burbuja fina mediante 3 soplantes (2+1) y sistema de recirculación interna
 - Bombeo de transferencia a cámara de filtración (1+1)
- Sistema de ultrafiltración por membranas
- Desinfección ultravioleta: equipo de desinfección compacto (“tubo”) situado en el propio colector general de salida de las bombas de permeado
 - Punto de control de caudal y características del vertido.

➤ Línea de fangos:

- Espesamiento:
 - Extracción de fangos mediante 2(1+1) bombas de tornillo
 - Reactor floculador para adición de polielectrólito
 - Espesador dinámico
 - Depósito de regulación
- Deshidratación:
 - Decantador centrífugo de 60Kg/h
 - Bomba de tornillo de fangos deshidratados
 - Contenedor para almacenamiento.

➤ Instalaciones auxiliares:

- Equipo compacto de desodorización por carbón activo
- Equipo de energía auxiliar

Si se comprobase la insuficiencia de las instalaciones de depuración para cumplir los valores límite de emisión del vertido y las normas de calidad ambiental del medio receptor, el titular deberá ejecutar las modificaciones precisas en las instalaciones de depuración a fin de ajustar el vertido a las condiciones técnicas autorizadas, previa comunicación al Organismo de cuenca y, si procede, la correspondiente modificación de la autorización de vertido.

Vertido 2: NO3303796 EDAR Río Esqueiro: tratamiento intermedio en episodios de lluvia

- Obra de llegada:
 - Canal de entrada y by-pass general de la planta
 - Pozo de gruesos
 - Bombeo de agua gruta en configuración 2+1 (2x 85m³/h + 1x85 m³/h)
- Pre-tratamiento:
 - Planta de tratamiento compacto:
 - Desbaste (tamiz con luz de paso 3 mm) – Desarenado – Desengrasado
 - Tamiz rotativo con luz de paso de 1 mm
 - Punto de control de caudal y características del vertido.



"By pass" general de las instalaciones de depuración

En tiempo seco no está autorizado, en ningún caso, el vertido de aguas residuales a través del "by pass" existente entre el final del sistema colector y la entrada a las instalaciones de depuración; tampoco durante operaciones de mantenimiento de las mismas. En episodios de lluvia, las instalaciones de depuración deberán funcionar con su máxima capacidad de tratamiento.

Desbordamientos del sistema colector

- Punto de control de caudal y características del vertido.
- Pantalla deflectora.
- Cámara de retención con el volumen indicado en la tabla adjunta. Según consta en el proyecto, el volumen se ha calculado para retener una lluvia de 20 minutos de duración y con una intensidad de 10 L/s y ha.
- Dispositivo de regulación de admisión de caudales al colector que permita que se incorporen al sistema colector los siguientes caudales:

Nº	CODIGO	ALIVIADERO	VOLUMEN DE RETENCIÓN (m ³)	CAUDAL DE ADMISIÓN (L/s) (1) (al menos 20 L/s* 1000 h-e)
1	NO3303797	Aliviadero-Bombeo San Pedro	3,20	3,90
2	NO3303798	Aliviadero-Bombeo Oviñana Nº 3	68,75	10,03
3	NO3303799	Aliviadero-Bombeo Oviñana Nº 2	35,84	2,68
4	NO3303800	Aliviadero-Bombeo Oviñana Nº1	49,30	3,90

(1) Caudal de admisión, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 53.3 del Plan Hidrológico del Cantábrico.

El titular de esta autorización de vertido es el responsable de que las instalaciones de los aliviaderos y los bombeos se encuentren en correcto estado de funcionamiento y mantenimiento, debiendo proceder a la retirada de los sólidos y fangos acumulados y evitándose el desagüe de los mismos al medio receptor.

1.6.2.- ELEMENTOS DE CONTROL Y EVACUACIÓN DEL VERTIDO.

Para cada vertido autorizado se dispondrá un punto de control, situado tras las instalaciones de depuración, que permita la medición del caudal y la toma de muestras, cuando se inspeccione el vertido por parte de la Confederación Hidrográfica del Cantábrico o de una Entidad colaboradora de la administración hidráulica (ECAH).

Los elementos necesarios para el aforo y toma de muestras de los vertidos deben estar disponibles en las instalaciones del titular.

Entre el punto de control y el punto de vertido final al dominio público hidráulico no debe haber ninguna otra incorporación a la infraestructura de evacuación, de modo que las características del efluente se mantengan inalteradas entre ambos puntos.

1.7.- INCORPORACIÓN DE EFLUENTES INDUSTRIALES AL SANEAMIENTO.

Según el artículo 101.2 de la Ley de Aguas, corresponde al órgano autonómico o local competente la autorización de la incorporación de aguas residuales industriales al sistema unitario de saneamiento, para su depuración conjunta en la EDAR. No obstante, se señala que la administración competente debería exigir el tratamiento previo en la propia industria que resulte necesario para que los vertidos incorporados cumplan la normativa autonómica de conexión a colector, de tal modo que el titular no incumpla los valores límite de emisión del vertido final de la EDAR al medio receptor ni las condiciones impuestas a los desbordamientos durante los episodios de lluvia. Todo ello, para que los vertidos no sean causa de incumplimiento de las normas de calidad ambiental del medio receptor.

En particular, los vertidos industriales que contengan sustancias peligrosas o procedan de una actividad incluida en el Anejo 1 de la Ley 16/2002 deben disponer de un tratamiento previo tal que la carga másica que llegue finalmente al medio receptor a través de la EDAR no sea mayor que la que llegaría en el caso de que la industria realizara el vertido directo al dominio público hidráulico utilizando las mejores técnicas disponibles, conforme al artículo 53.2 del Plan Hidrológico del Cantábrico y al artículo 7.7 de la Ley 16/2002, tras su modificación por la Ley 5/2013.

Anualmente, el titular de la autorización de vertido deberá informar a este Organismo de cuenca de los vertidos a los colectores que contengan sustancias peligrosas (artículo 251.3.a del Reglamento del Dominio Público Hidráulico). El informe deberá incluir tanto las incorporaciones directas al sistema de saneamiento que gestiona el titular de la presente autorización de vertido, como los vertidos incorporados indirectamente a dicho sistema, a través de redes de alcantarillado gestionadas por entidades locales o autonómicas, recabando la información de dichas entidades, que son quienes otorgan las autorizaciones de vertido a sus colectores, de acuerdo con el artículo 101.2 de la Ley de Aguas.

1.8.- CONTROL DE FUNCIONAMIENTO DE LAS INSTALACIONES DE DEPURACIÓN

El titular acreditará ante este Organismo de cuenca las condiciones en que vierte al medio receptor. La periodicidad de los controles analíticos será la siguiente:

Vertido 1: NO3303374 EDAR Río Esqueiro- Tratamiento completo

- **Doce (12) controles/año** (1 control cada mes)

Cada control se llevará a cabo sobre cada uno de los parámetros autorizados, considerándose que cumple los requisitos de la autorización cuando todos los parámetros verifican los respectivos límites impuestos.

Los resultados de los controles se remitirán a la Oficina de la Confederación Hidrográfica del Cantábrico en **Oviedo (Plaza de España nº 2 - C.P. 33071) en el plazo de UN MES desde la toma de muestras**. Todo ello, sin perjuicio de que la ECAH envíe telemáticamente a este Organismo de cuenca los resultados de cada control realizado.

Informe anual de operación de las instalaciones de depuración

El titular elaborará un informe anual de operación de las instalaciones de depuración donde hará constar los datos tomados periódicamente, relativos al funcionamiento y mantenimiento de la EDAR y del sistema colector, así como las incidencias producidas en las mismas. Dicho



informe estará en todo momento en las instalaciones del titular a disposición de esta Confederación Hidrográfica.

- Incorporación de sustancias peligrosas al alcantarillado.

El titular deberá informar anualmente a este Organismo de cuenca de los vertidos a los colectores que contengan sustancias peligrosas (artículo 251.3.a del Reglamento del Dominio Público Hidráulico), con las consideraciones recogidas en el apartado relativo a las incorporaciones de efluentes industriales.

- Inspecciones de la Confederación Hidrográfica del Cantábrico.

La Confederación Hidrográfica del Cantábrico, cuando lo estime oportuno, inspeccionará las instalaciones de depuración y podrá efectuar aforos y análisis del efluente para comprobar que los caudales y parámetros de los vertidos no superan los límites autorizados y, en su caso, el rendimiento de las instalaciones de depuración. Asimismo podrá exigir al titular que designe un responsable de la explotación de las instalaciones de depuración, con titulación adecuada.

De conformidad con lo establecido en los artículos 252, 333 y 334 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, se deberá facilitar, sin dilación alguna, el acceso del personal de la Administración al mencionado punto de control, incluido el paso a través de propiedades privadas, siempre que no constituyan domicilio de las personas.

1.9.- FANGOS DEL PROCESO DE DEPURACIÓN Y OTROS RESIDUOS

Los residuos sólidos y los fangos en exceso originados en el proceso de depuración, deberán extraerse con la periodicidad necesaria para garantizar el correcto funcionamiento de la instalación. Se almacenarán, en su caso, en depósitos estancos que no podrán disponer de desagües de fondo.

Si las instalaciones de depuración dispusieran de tratamiento de fangos, el agua escurrida deberá recircularse a la entrada de la instalación, para su tratamiento. En caso contrario, o tras su tratamiento, los fangos deberán ser dispuestos para su retirada y transporte fuera del recinto de la instalación y su disposición o reutilización en su destino final.

El artículo 97 de la Ley de Aguas establece, con carácter general, la prohibición de acumular residuos sólidos, escombros o sustancias, cualquiera que sea su naturaleza y el lugar en que se depositen, que constituyan o puedan constituir un peligro de contaminación de las aguas del dominio público hidráulico o de degradación de su entorno.

Por ello, el titular tomará las precauciones necesarias para que los derrames accidentales de los tanques de almacenamiento de productos, combustibles, reactivos, etc., así como los ocasionados en el trasiego de los mismos, no alcancen el dominio público hidráulico.

Los residuos finales obtenidos en cada caso, se retirarán y transportarán fuera del recinto de la instalación, debiendo cumplir las normativas correspondientes de acuerdo con su destino o posible uso posterior como producto o subproducto.

1.8.- PREVENCIÓN DE VERTIDOS OCASIONALES

El titular dispondrá los medios necesarios para explotar correctamente las instalaciones de depuración y mantener operativas las medidas de seguridad que se han adoptado en prevención de vertidos ocasionales.

En ningún caso está autorizado el vertido de aguas residuales debido a fallo de las bombas, atascos del sistema colector u otras averías. Tampoco están autorizados los desagües por los puntos bajos del sistema colector (vaciado de tuberías) en operaciones de mantenimiento de las instalaciones. Si fuera preciso, el titular deberá adoptar las medidas oportunas para evitar que las aguas residuales alcancen el dominio público hidráulico.

2.- CONDICIONES ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS

2.1.- VIGENCIA DE LA AUTORIZACIÓN, REVISIÓN Y REVOCACIÓN.

El plazo de vigencia de la autorización de vertido se fija en CINCO AÑOS, contados a partir de la fecha de esta resolución, entendiéndose renovada por plazos sucesivos de igual duración, siempre que el vertido no sea causa de incumplimiento de las normas de calidad ambiental exigibles en cada momento.

Esta autorización podrá ser revisada o revocada de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 104 y 105 de la Ley de Aguas y los artículos 261 y siguientes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

2.2.- CANON DE CONTROL DE VERTIDOS

En aplicación del artículo 113 de la Ley de Aguas y del artículo 291, con el Anexo IV, del Reglamento del Dominio Público Hidráulico (RDPH), el importe del **canon de control de vertidos (CCV) anual** será el resultado de multiplicar el volumen de vertido autorizado por el precio unitario de control de vertido, de acuerdo con la fórmula siguiente:

$$CCV = V \times P_u$$

$$P_u = P_b \times C_m$$

$$C_m = C_2 \times C_3 \times C_4$$

Siendo:

V = Volumen de vertido autorizado (m³/año).

P_u = Precio unitario de control de vertido (euros/m³).

P_b = Precio básico por m³ establecido en función de la naturaleza del vertido.

C_m = Coeficiente de mayoración o minoración del vertido.

C₂ = Coeficiente en función de las características del vertido.

C₃ = Coeficiente en función del grado de contaminación del vertido.

C₄ = Coeficiente en función de la calidad ambiental del medio receptor.



Vertido 1 : NO3303374 - EDAR Río Esqueiro- Tratamiento completo

$V = 200.000 \text{ m}^3/\text{año}$

$C2 = 1,00$	Urbanos hasta 1.999 habitantes-equivalentes
$C3 = 0,50$	Con tratamiento adecuado
$C4 = 1,25$	Zona de Categoría I

$Cm = 1,00 \times 0,50 \times 1,25 = 0,625000$

$Pb = 0,01683 \text{ euros/m}^3$ Agua Residual : Urbana o asimilable
Precio básico establecido por Ley 22/2013 (BOE de 26 de diciembre), vigente desde el 1 de enero de 2014.

$Pu = 0,01683 \times 0,625000 = 0,010519 \text{ euros/m}^3$

CCV anual: $200.000 \times 0,010519 = 2.103,80 \text{ euros/año}$

Vertido 2: NO3303796 EDAR Río Esqueiro: tratamiento intermedio en episodios de lluvia

$V = 32.461 \text{ m}^3/\text{año}$

$C2 = 1,00$	Urbanos hasta 1.999 habitantes-equivalentes
$C3 = 0,50$	Con tratamiento adecuado
$C4 = 1,25$	Zona de Categoría I

$Cm = 1,00 \times 0,50 \times 1,25 = 0,625000$

$Pb = 0,01683 \text{ euros/m}^3$ Agua Residual : Urbana o asimilable
Precio básico establecido por Ley 22/2013 (BOE de 26 de diciembre), vigente desde el 1 de enero de 2014.

$Pu = 0,01683 \times 0,625000 = 0,010519 \text{ euros/m}^3$

CCV anual: $32.461 \times 0,010519 = 341,46 \text{ euros/año}$

Importe del CCV anual = $2.103,80 + 341,46 = 2.445,26 \text{ euros/año}$

El artículo 113.4 de la Ley de Aguas establece que el periodo impositivo del CCV coincide con cada año natural. El importe del CCV anual que se liquida al titular es el establecido en la presente resolución, en tanto no se dicte resolución de modificación de las condiciones de la autorización de vertido que afectan a los factores que intervienen en su cálculo.

Por ello, cada año se enviará al titular la tasa correspondiente al ejercicio anterior, con el importe antes establecido, salvo que deban aplicarse al periodo liquidado los precios básicos actualizados, publicados en el BOE, en sustitución de los anteriores. En dicha tasa se indicará el importe del CCV liquidado, plazo, lugar y forma de pago.

No obstante, en los supuestos previstos en los artículos 294.2.a) y 294.3 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, el importe del CCV del correspondiente periodo anual, se

calculará proporcionalmente al número de días de vigencia de la autorización en relación con el total del ejercicio.

El CCV será independiente de los cánones o tasas que puedan establecer las Comunidades Autónomas o las Corporaciones locales para financiar obras de saneamiento y depuración (art. 113.7 de la Ley de Aguas).

2.3.- TITULARIDAD DE LA AUTORIZACIÓN DE VERTIDO

- Cese de los vertidos al dominio público hidráulico.

En el caso de que cesen los vertidos al dominio público hidráulico, ya sea por conexión a la red de alcantarillado o por finalización de la actividad generadora del vertido, el titular debe comunicarlo a este Organismo de cuenca a fin de dictar la resolución de extinción de la autorización de vertido, donde se hará constar la fecha final de devengo del canon de control de vertidos. Con carácter general, la fecha será la de la comunicación del titular, siempre que los vertidos hayan cesado de manera efectiva.

- Transferencia de la autorización de vertido.

Cuando se produzca un cambio en la entidad responsable de la actividad generadora de los vertidos, el antiguo responsable debe comunicarlo a este Organismo de cuenca en el plazo de UN (1) MES. De no hacerlo así, podrán adoptarse las actuaciones sancionadoras previstas en el artículo 116.3.c de la Ley de Aguas.

Por su parte, el nuevo responsable de la actividad generadora de los vertidos debe solicitar la transferencia de la autorización de vertido ante este Organismo de cuenca en el plazo de UN (1) MES, aportando la oportuna documentación acreditativa y subrogándose expresamente en todos los derechos y obligaciones derivados de la situación en que se encuentre el expediente de vertido. Con base en la documentación presentada, el Organismo de cuenca dictará la resolución procedente. Si, por el contrario, el nuevo responsable no presenta la citada solicitud, se podrán adoptar las actuaciones sancionadoras previstas en el artículo 116.3 de la Ley de Aguas.

- Vigencia del canon de control de vertidos.

Mientras no se comunique el cambio que se haya producido, ya sea el cese de los vertidos o el cambio en la entidad responsable de la actividad, se continuará devengando el canon de control de vertidos, por lo que este Organismo de cuenca emitirá en todo caso la correspondiente liquidación, conforme al artículo 294 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

2.4.- RESPONSABILIDADES DEL TITULAR DE LA AUTORIZACIÓN DE VERTIDO

Esta autorización no eximirá al titular de su posible responsabilidad civil por los daños que pueda causar el vertido en cultivos, animales, fauna piscícola, personas o bienes. Tampoco le eximirá de la responsabilidad penal derivada de la legislación reguladora del delito ecológico.

Asimismo, esta autorización se otorga sin perjuicio de terceros y dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de conservar o restituir las servidumbres legales existentes.



2.5.- VERTIDOS CON GRAVE RIESGO MEDIOAMBIENTAL

En el caso de que se produzca un vertido que implique riesgo para la salud de las personas o pueda perjudicar gravemente el equilibrio de los sistemas naturales, el titular suspenderá inmediatamente dicho vertido, quedando obligado, asimismo, a notificarlo a la Confederación Hidrográfica del Cantábrico, a Protección Civil de la Provincia y a los Organismos con responsabilidades en materia medioambiental, a fin de que se tomen las medidas adecuadas.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el Presidente de la Confederación Hidrográfica del Cantábrico o recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Asturias. Los plazos de interposición de ambos recursos serán, respectivamente, de UN MES Y DOS MESES a contar desde el día siguiente de la notificación de la resolución.

Lo que se traslada para su conocimiento y efectos.

 EL JEFE DEL ÁREA DE VERTIDOS
Carlos Blanco Quiros